

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

RESOLUCIÓN N° 08083

Caracas, de 2009

Años 199° y 150° 19 NOV 2009

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo establecido en el artículo 21, numerales 7 y 8 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, en concordancia con los artículos 117 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Bosques y Gestión Forestal y 7 del Reglamento sobre Retención, Comiso y Adjudicación de Productos Forestales.

CONSIDERANDO

Que los bienes forestales maderables y no maderables, provenientes tanto de medidas de comiso definitivamente firmes por ilícitos ambientales, como de afectaciones de vegetación por ejecución de obras públicas, son bienes propiedad de la Nación, a la orden del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente,

CONSIDERANDO

Que por tratarse de bienes perecederos expuestos a la intemperie y bajo riesgo de deterioro, resultan urgentes las medidas orientadas a evitar su pérdida y asegurar su debida utilización en beneficio de los intereses de la Nación;

CONSIDERANDO

Que el artículo 117 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Bosques y Gestión Forestal dispone que los bienes forestales y demás elementos materiales comisados por ilícitos forestales serán destinados por orden de prioridad a los fines siguientes: obras, programas o proyectos de interés nacional, adjudicación a comunidades locales para uso social, o venta en procesos de participación abierta;

CONSIDERANDO

Que por cuanto las enajenaciones de bienes forestales a favor de terceros distintos a la República, ya sea bajo la modalidad de adjudicación con fines sociales o de venta pública, quedan sujetas a lo dispuesto en la Ley Orgánica que Regula la Enajenación de Bienes del Sector Público no Afectos a las Industrias Básicas y sus normas especiales, siendo interés de este Ministerio llevar los respectivos procedimientos bajo parámetros de legalidad, transparencia, celeridad y, simplificación de trámites,

RESUELVE

Dictar las siguientes:

NORMAS GENERALES PARA LA ENAJENACIÓN A FAVOR DE TERCEROS DE BIENES FORESTALES A LA ORDEN DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Objeto

Artículo 1. Las presentes normas tienen por objeto fijar los términos y condiciones para la enajenación a favor de terceros distintos a la República y los entes públicos nacionales, de bienes forestales a la orden del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, provenientes de procedimientos de comisos, afectaciones de vegetación para la ejecución de obras públicas o resultantes de otras actividades en las que este órgano tenga participación.

Requisito previo a la enajenación

Artículo 2. Los bienes forestales a que se refiere el artículo precedente, pasarán a constituir bienes de la Nación, a la orden del Ministerio del Público no afectos a las Industrias Básicas, de conformidad con la Ley Orgánica que rige la materia. En el caso de que la enajenación sea a título oneroso a través de venta pública, la autorización debe ser solicitada por la máxima autoridad ministerial para que sea expedida a favor del Servicio Autónomo del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente (S.A.M.A.R.N.).

Comisión Intraministerial

Artículo 3. Se constituye una Comisión Intraministerial para la Enajenación de Bienes Forestales a la orden del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, la cual estará conformada por un (1) funcionario de cada una de las siguientes dependencias:

Dirección General de Bosques, Consultoría Jurídica, Oficina de Auditoría Interna, Dirección General de Administración y Servicios, Oficina Administrativa de Permisos y el Servicio Autónomo del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente (S.A.M.A.R.N.); pudiendo incorporarse otros funcionarios designados directamente por la Ministra o Ministro del Poder Popular para el Ambiente. La Dirección General de Bosques será responsable de coordinar las actividades de la Comisión y velar por el cumplimiento de las funciones establecidas en estas Normas.

Funciones de la Comisión

Artículo 4. La Comisión Intraministerial a que se refiere el artículo anterior tendrá las siguientes funciones:

1.- Recibir, revisar y analizar las solicitudes de adjudicación con fines sociales de bienes forestales presentados por organismos públicos y comunidades organizadas, y someterlas a la consideración de la Ministra o Ministro para la decisión respectiva.

2.- Preparar, para la consideración y aprobación de la Ministra o Ministro, la relación de bienes forestales a la orden del Ministerio susceptibles de venta bajo la modalidad de subasta pública, que no puedan ser destinados para adjudicaciones con fines sociales o de utilidad pública.

3.- Preparar y presentar para la firma de la Ministra o Ministro las solicitudes de autorización para la enajenación de bienes forestales a favor de terceros, dirigidas a la Comisión para la Enajenación de Bienes del Sector Público no afectos a las Industrias Básicas y realizar el seguimiento a las mismas.

4.- Preparar y presentar para la firma de la Ministra o Ministro las resoluciones de transferencia o adjudicación de los bienes forestales que sean destinados para venta pública, a favor del Servicio Autónomo del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente (S.A.M.A.R.N.).

5.- Designar a los funcionarios de las dependencias ministeriales miembros de la Comisión que integrarán los Comités de Evaluación Ad Hoc que deberán conformarse para cada proceso de venta pública.

6.- Apoyar al Servicio Autónomo del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente (S.A.M.A.R.N.) en la convocatoria, preparación y sustanciación de los procedimientos para la venta por subasta pública de los bienes forestales no destinados a adjudicación con fines sociales.

7.- Recibir, procesar y pronunciarse sobre las consultas relacionadas con los procedimientos o decisiones relativas a la enajenación de bienes forestales, e informar debidamente a la Ministra o Ministro a los fines de dar respuesta a las interesadas e interesados.

8.- Mantener actualizada la información sobre cantidades y beneficiarios de los bienes forestales adjudicados por fines sociales o enajenados mediante venta, así como la relación de ingresos recaudados por S.A.M.A.R.N. por este último concepto, e informar periódicamente a la Ministra o Ministro.

9.- Cualquier otra función congruente con el objeto de la Comisión, que sea encomendada por disposición de la Ministra o Ministro del Poder Popular para el Ambiente.

Inventario de bienes forestales a la orden del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Artículo 5. Las Direcciones Estadales del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente deberán remitir trimestralmente a la Dirección General de Bosques, en formato establecido a tal efecto, la relación detallada de bienes forestales a la orden del Ministerio, depositados en las sedes regionales o en patios de acopio en sitio distinto a las mismas bajo resguardo de este órgano.

Avalúo de los bienes forestales

Artículo 6. La Dirección General de Bosques, a partir de la información suministrada por las Direcciones Estadales Ambientales, ordenará el avalúo de los bienes forestales depositados bajo custodia de las sedes regionales del Ministerio, el cual deberá practicarse con participación de funcionarios de nivel central de la Dirección General de Bosques y la Oficina de Auditoría Interna.

Solicitudes de adjudicación

Artículo 7.- Las solicitudes de adjudicación de bienes forestales recibidas por las distintas dependencias del Ministerio del Poder Popular

para el Ambiente serán remitidas directamente a la Dirección General de Bosques, para su análisis previo, antes de ser referidas para la consideración de la Comisión, la cual podrá ordenar las actuaciones que estime pertinentes a los fines de determinar la viabilidad de la adjudicación, antes de remitir la opinión para la decisión de la Ministra o Ministro.

Venta de bienes forestales

Artículo 8. Cuando las cantidades disponibles de bienes forestales excedan lo solicitado en adjudicación con fines sociales, o ésta no procediere por no cumplir las solicitudes con lo previsto en el respectivo Decreto contentivo del Reglamento sobre Retención, Comiso y Adjudicación de Productos Forestales, la Ministra o Ministro, mediante resolución interna, podrá ordenar la transferencia de los bienes forestales al Servicio Autónomo del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente (S.A.M.A.R.N.), y en el mismo acto, autorizar su venta, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Plazo para efectuar la venta pública de bienes forestales

Artículo 9. El Servicio Autónomo del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente (S.A.M.A.R.N.), una vez recibida la respectiva autorización de enajenación emanada de la Comisión para la Enajenación de Bienes del Sector Público no afectos a las Industrias Básicas, ordenará la publicación inmediata de la convocatoria para el proceso de venta pública, y dispondrá lo conducente para efectuar el acto de venta por subasta pública en un lapso no mayor de quince (15) días hábiles contados desde la fecha de dicha publicación.

Convocatoria pública

Artículo 10. El cartel de convocatoria deberá publicarse en dos (2) diarios de circulación nacional y un (1) diario de la localidad donde se realizará la subasta, e indicará el plazo y el lugar para retirar el respectivo pliego de condiciones generales, así como la fecha en que se realizará el acto público de recepción y apertura de ofertas.

El cartel de convocatoria se publicará además en la página electrónica del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, donde podrán descargarse también los formatos digitales del respectivo pliego de condiciones generales y de la planilla para la presentación de ofertas.

Comité Evaluador

Artículo 11. El Servicio Autónomo del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente (S.A.M.A.R.N.), recibida la autorización procederá a conformar el Comité Evaluador Ad Hoc responsable de llevar a cabo el proceso de venta pública de los bienes forestales bajo la modalidad de subasta, según se indica a continuación:

- Un (1) funcionario o funcionaria designado por el Director General del Servicio Autónomo del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente (S.A.M.A.R.N.), el cual presidirá el Comité;
- Un (1) funcionario o funcionaria de la Dirección General de Bosques;
- Un (1) funcionario o funcionaria de la Consultoría Jurídica del Ministerio;
- Un (1) funcionario o funcionaria de la Oficina de Auditoría Interna;
- Un (1) funcionario o funcionaria de la Dirección Estatal Ambiental del lugar donde se realizará la subasta.

Pliego de condiciones generales

Artículo 12. El procedimiento de venta pública bajo la modalidad de subasta de los bienes forestales a la orden del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, se regirá por lo establecido en las presentes Normas, en las Normas de Licitación dictadas por la Comisión para la Enajenación de Bienes del Sector Público no afectos a las Industrias Básicas, y en el pliego de condiciones generales que deberá redactarse para cada proceso de venta.

El pliego de condiciones generales deberá contener:

- 1.- Código asignado al proceso de subasta pública;
- 2.- Identificación de los lotes de bienes forestales expuestos a venta pública, indicando cantidad, tipo, especie y calidad de los bienes forestales de cada lote, así como su ubicación exacta y precio base;
- 3.- Lugar, fecha y hora de los actos de recepción y apertura de ofertas;
- 4.- Datos de contacto para solicitar información general sobre el proceso de venta pública;
- 5.- Términos y condiciones especiales para la presentación, evaluación y selección de ofertas, que podrán variar de acuerdo a las características de los bienes forestales y a la demanda local de materia prima forestal.

El pliego de condiciones incluirá como anexo la planilla para presentación de ofertas que será llenada por cada oferente y consignada en sobre cerrado en la fecha indicada.

Condiciones mínimas para la venta pública de bienes forestales

Artículo 13. La venta de los bienes forestales se realizará mediante la modalidad de subasta pública, bajo las siguientes condiciones mínimas:

- 1.- La convocatoria para la venta de bienes forestales sólo podrá anunciarse una vez que el Servicio Autónomo del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente (S.A.M.A.R.N.) haya sido debidamente autorizado para ello por la Comisión para la Enajenación de Bienes del Sector Público no afectos a las Industrias Básicas;

- 2.- Los bienes forestales que serán ofrecidos en venta deben estar debidamente inventariados, avaluados y clasificados en lotes de acuerdo a su ubicación y características.

- 3.- El cartel de convocatoria deberá indicar el lugar y plazo para retirar gratuitamente el pliego de condiciones generales y la planilla para la presentación de ofertas.

- 4.- Los funcionarios designados para integrar el Comité Evaluador Ad Hoc, deberán estar presentes en el lugar, día y hora señalados para

celebrar el acto público de recepción de ofertas en sobre cerrado y apertura de los mismos.

5.- En el lugar, fecha y hora señalados para el acto público de recepción de ofertas, las respectivas planillas junto con sus anexos, serán consignadas en sobre de manila tamaño carta, debidamente cerrado, el cual deberá indicar claramente el número de lote al que se refiere la oferta que contiene.

6.- Además de la planilla de oferta con todos los datos requeridos y sus anexos, el sobre deberá contener el cheque de gerencia con fecha del día de la subasta, a nombre de S.A.M.A.R.N., RIF G-20006393-9, por el monto de la oferta.

7.- No se admitirán ofertas después de la hora fijada ni podrá adelantarse el acto de apertura de sobres.

8.- Los sobres contentivos de las ofertas serán clasificados por el número de lote de bienes forestales y ordenados para su apertura según la hora de recepción.

9.- Los interesados e interesadas podrán ofertar por un máximo de cinco (5) lotes de bienes forestales, y cada oferta deberá presentarse por separado.

10.- Un porcentaje no menor al diez por ciento (10%) de los lotes de bienes forestales objeto de la venta, serán reservados exclusivamente para ofertas presentadas por pequeños artesanos e industriales procesadores de materia prima forestal.

11.- El respectivo pliego de condiciones fijará este porcentaje atendiendo a la cantidad y tamaño de los lotes de bienes forestales, y a las condiciones particulares del mercado local de materia prima forestal.

12.- El Comité Evaluador Ad Hoc, en la hora fijada, procederá a abrir las ofertas en acto público, dando lectura a lo esencial de cada una, lo cual deberá constar en acta que se levantará a tal efecto, que incluirá además las observaciones efectuadas a cada oferta o a los documentos consignados.

13.- En el acta deberá igualmente identificarse la mejor oferta seleccionada por cada uno de los lotes expuestos a venta pública, por cumplir con todos los requisitos, y haber ofertado el mayor monto por encima del precio base. El acta será firmada por los miembros del Comité y los oferentes presentes en el acto.

14.- En caso de no recibirse ofertas por uno o varios de los lotes de bienes forestales expuestos a subasta, podrá convocarse un nuevo acto, en los términos previstos en estas normas y obras que resulten aplicables.

15.- El Comité, en un lapso no mayor de veinte (20) días hábiles, deberá presentar a la Ministra o Ministro con copia a la Comisión Intraministerial para la Enajenación de Bienes Forestales a la orden del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, el Informe con la relación detallada de las mejores ofertas presentadas por cada uno de los lotes de bienes forestales expuestos a venta, a los fines de que la máxima autoridad ministerial proceda a otorgar la buena pro respectiva.

16.- La notificación de buena pro será publicada en dos (2) diarios de circulación nacional y un (1) diario regional, y comunicada a cada uno de los oferentes favorecidos, a quienes deberá indicarse la fecha en la cual serán entregados los bienes forestales.

17.- Una vez notificada la buena pro, se procederá a la devolución de los recaudos y cheques de gerencia consignados por los oferentes cuyas propuestas hubieren sido rechazadas.

18.- Los oferentes favorecidos, recibida la notificación de buena pro, deberán dirigirse a la sede regional del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, para el cálculo de los montos que deberán pagar por troquelado de los bienes forestales y expedición de las respectivas guías de circulación forestal, lo cual deberá cancelarse antes de la fecha prevista para la entrega de los bienes forestales.

19.- La entrega de los bienes forestales se verificará en el sitio donde los mismos se hallaren depositados, mediante acta que será firmada por los funcionarios del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente a tal efecto designados y el comprador o compradora, de la cual se remitirá un ejemplar al Servicio Autónomo del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente (S.A.M.A.R.N.).

20.- Los cheques de gerencia correspondientes al pago de las ofertas seleccionadas, no podrán hacerse efectivos hasta tanto no se verifique la entrega de los lotes de bienes forestales adquiridos y el Servicio Autónomo del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente (S.A.M.A.R.N.) haya recibido las respectivas actas.

Buena Pro

Artículo 14. La buena pro o acto administrativo por el cual se acuerde la venta de los bienes forestales al oferente seleccionado en el proceso de subasta pública, deberá estar firmada por la Ministra o Ministro, o por el funcionario debidamente facultado para ello a través de resolución de delegación de firma.

Instalación de la Comisión

Artículo 15. Los Directores Generales de Bosques, Administración y Servicios, Consultoría Jurídica, Auditoría Interna, Oficina Administrativa

de Permisiones y Servicio Autónomo del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente (S.A.M.A.R.N.), procederán a instalar la Comisión Intraministerial para la Enajenación de Bienes Forestales a la orden del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, y dispondrán lo conducente para el cumplimiento de las funciones establecidas en las presentes normas.

Entrada en vigencia

Artículo 16. Estas normas entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

YUVIRÍ ORTÍGA/LOVERA

Ministra del Poder Popular para el Ambiente